

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	886
Radicado:	76001 31 10 014 2020 00147 00
Proceso:	Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	LUCILA VALENCIA QUINTANA y otros
Causante:	FRANCISCO LUIS GUERRERO
DECISIÓN:	Declara Abierto Proceso de Sucesión, reconoce herederos, reconoce cónyuge, ordena notificación y se abstiene de reconocer apoderada

Encontrándose subsanada la demanda presentada por LUCILA VALENCIA QUINTANA, RAMIRO GUERRERO VALENCIA, LUIS FERNANDO GUERRERO VALENCIA, JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA, y ARGENIS EDITH GUERRERO VALENCIA, en calidad de cónyuge, la primera, los demás, en calidad de hijos del señor FRANCISCO LUIS GUERREO, fallecido el 15 de octubre de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Cali; en la demanda solicitan la apertura y radicación de la sucesión del citado causante y la Liquidación de Sociedad Conyugal entre el causante y la señora LUCILA VALENCIA QUINTANA.

1

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 487 y ss del Código General del Proceso, y acorde con los artículos 1.312 y ss del Código Civil, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que en esta causa también se liquidará la sociedad conyugal que surgió por el hecho del matrimonio del causante con la señora LUCILA VALENCIA QUINTANA, sociedad que se encuentra disuelta con la muerte de aquél el pasado 15 de octubre de 2019, según se observa del registro civil de defunción aportado como anexo de la demanda, se reconocerá a la señora LUCILA VALENCIA QUINTANA como cónyuge supérstite, se ordenará su notificación y se requerirá para que manifieste si opta por gananciales o por porción conyugal, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, obra prueba de que la señora ROSA HELENA GUERRERO VALENCIA es hija del causante FRANCISCO LUIS GUERRERO, esto según Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 3412507 de la Notaría 1 de Cali, a quien entonces se le reconocerá su calidad de heredera en el presente proceso, y se ordenará su notificación para que manifieste si acepta o repudia la herencia que se le ha deferido.

Finalmente, se advierte que se abstiene el Despacho de reconocer a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ ESCOBAR como apoderada del señor RAMIRO GUERRERO VALENCIA, hasta tanto se dé cabal cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda, pues con la subsanación allegada se aportó el mismo poder que había sido allegado con la demanda inicial y no se tuvieron en cuenta las observaciones realizadas en el auto de inadmisión.

Es importante aclarar a la profesional del derecho que el Despacho no está exigiendo requisitos adicionales a los contemplados en el Decreto 806 de 2020, ya que no se está pidiendo autenticaciones, ni presentaciones personales como lo manifiesta la abogada, lo único que se está solicitando es que si se van a acoger a lo establecido en el mencionado decreto, deberán allegar prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o al del despacho directamente, y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:

- ✓ La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- ✓ La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN del señor FRANCISCO LUIS GUERRERO y de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL habida por este con la señora LUCILA VALENCIA QUINTANA, instaurada por los señores LUCILA VALENCIA QUINTANA, RAMIRO GUERRERO VALENCIA, LUIS FERNANDO GUERRERO VALENCIA, JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA, y ARGENIS EDITH GUERRERO VALENCIA en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores RAMIRO GUERRERO VALENCIA, LUIS FERNANDO GUERRERO VALENCIA, JAMES ALBERTO GUERRERO VALENCIA, y

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARGENIS EDITH GUERRERO VALENCIA en calidad de hijos del causante FRANCISCO LUIS GUERRERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (artículo 488-4 del CGP).

TERCERO: RECONOCER a la señora ROSA HELENA GUERRERO VALENCIA en calidad de hija del causante FRANCISCO LUIS GUERRERO.

CUARTO: RECONOCER como cónyuge supérstite del fallecido, a LUCILA VALENCIA QUINTANA.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR a ROSA HELENA GUERRERO VALENCIA, en su calidad de hija del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si aceptan o repudian la herencia.

SEXTO: DISPONER la inclusión del presente proceso en el *Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión* de la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 CGP).

SÉPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite de sucesión del señor FRANCISCO LUIS GUERRERO, quien en vida se identificó con la CC. N° 6.354.021 de la Victoria, Valle; el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, además, deberá incluir la citación **a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por FRANCISCO LUIS GUERRERO y LUCILA VALENCIA QUINTANA.**

La anterior publicación se hará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, es decir, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecutada por la secretaría del juzgado.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ORDENA REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dando cuenta de esta causa, a la que se deberá acompañar copia de la demanda. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad que su intervención deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida a la DIAN, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

NOVENO: ORDENAR REMITIR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, acompañada de copia de la demanda, para que se haga parte en el presente proceso, lo que podrá hacer llenando los requisitos indicados en el artículo 231 del Decreto 523 del 30 de junio de 1999, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO. Se advierte que la comunicación remitida al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, debe ir acompañada de la relación de bienes allegada con la demanda y deberá ser diligenciada por los interesados.

DÉCIMO: ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su no intervención en los términos de ley, facultan a esta Dependencia Judicial para seguir adelante con esta causa.

UNDÉCIMO: Las comunicaciones para la DIAN y el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - CALI, serán elaboradas por secretaría y se remitirán al correo electrónico de la apoderada con firma electrónica para su diligenciamiento.

DUODÉCIMO: **ABSTENERSE** de reconocer a la abogada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ ESCOBAR como apoderada del señor RAMIRO GUERRERO

VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

1

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

5

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co